

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia obra embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, asimismo, obra concurrencia de embargo por parte de la Oficina de impuestos municipales del municipio de Itagüí-cobro coactivo. Sírvase proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
19 DE ENERO DE 2023

Radicado No.	05001 31 012 2021 00444 00
Demandante(s)	GUILLERMO LEON GALEANO
Demandado(s)	JORGE ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL, TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES 7
AUTO INTERLOCUTORIO	008V

Obra en el plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutante solicita la terminación del presente proceso en atención al pago de la obligación que lo generó. Se observa que dicho apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir tal y como consta en adjunto 03 del C01CuadernoPrincipal.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

Asimismo, se incorpora el despacho comisorio No. 012 debidamente diligenciado.



De otro lado, teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí mediante Oficio No. 1409202200924 SE TOMA NOTA del embargo de remanentes por ellos decretado en el proceso Ejecutivo con radicado No. 05360400300220220092400 que allí se adelanta en contra del acá ejecutado JORGE ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ.

En consecuencia, las medidas cautelares que sean levantadas se dejarán por cuenta de dicho Despacho Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **GUILLERMO LEON GALEANO PABON**, en contra de **JORGE ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANCISAR DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en el presente tramite:

-Embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-919562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: SE ADVIERTE que dicha medida cautelar queda por cuenta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí para el proceso con radicado No. 05360400300220220092400 que allí adelanta JHONY DE JESUS ESTRADA, identificado con la CC No. 70.517.875, en contra del acá ejecutado.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción, para lo cual deberá hacerse la cancelación del correspondiente arancel judicial.



QUINTO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) a fin de que se sirva hacer la entrega del bien inmueble bajo su custodia a su propietario. Asimismo, **SE REQUIERE** a fin de que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión a fin de fijarle los honorarios definitivos, mimos que estarán a cargo de la parte ejecutante. Para tal efecto, **REMITASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el presente auto al correo electrónico: joseyakelton@hotmail.com.

SEXTO: EXPIDASE el oficio correspondiente, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

